

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anapoima Cundinamarca; Diciembre Catorce (14) del año dos mil Veinte (2020).

Ref. proceso ejecutivo No. 2019-00050-00
Demandante. CONDOMINIO VILLAS DE ANAPOIMA P.H.
Demandada. JUANA BENITEZ MARTINEZ

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta la petición que hace el Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P, dispone lo siguiente:

- 1. Decretar la terminación del proceso, por pago de las obligaciones hasta el corte del 30 de Junio de 2020, correspondiente al inmueble Casa No. C-5, manzana C, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-75295.*
- 2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente asunto, si no hubiere embargo de Remanentes. Oficiese a quien corresponda.*
- 3. Se ordena el desglose de los títulos base de la acción Ejecutiva y su entrega a la parte demandada con la constancia de su cancelación. Lo anterior en los términos del literal C) del ordinal 1 del art. 116 del C.G.P.*
- 4. Sin costas para las partes.*

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterior... se notifica... Estado
115 fecha 15 DEC 2020

constancia